



RPC-SO-17-No.449-2021

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Carta Magna, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables (...)”;
- Que, el artículo 112 de la LOES, manifiesta: “Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 100 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo. Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica”;
- Que, el artículo 113 de la referida Ley, dispone: “A partir de la fecha de creación de la nueva institución del Sistema de Educación Superior, sus patrocinadores tendrán un término de noventa días para transferir a ésta el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación. En el caso de no dar cumplimiento a esta obligación, inmediatamente, el Consejo de Educación Superior deberá solicitar a la Asamblea Nacional la derogatoria de la Ley de creación de la universidad o escuela politécnica respectiva, la que quedará automáticamente suspendida, hasta que entre en vigencia la derogatoria de Ley, sin perjuicio de las responsabilidades legales para sus promotores”;
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;



- Que, el artículo 169 literal b) de Ley ibídem, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 1 del mencionado Reglamento, señala: “Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley”;
- Que, el artículo 23 del precitado Reglamento, dispone: “Una vez que cuente con los informes de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de los técnicos del CES, estos serán remitidos a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que prepare un proyecto de informe, el mismo que será conocido por el pleno del Consejo de Educación Superior, al que corresponde emitir el informe sobre la procedencia o no de crear la universidad o escuela politécnica (...)”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, determina: “El informe del Consejo de Educación Superior se remitirá a la Asamblea Nacional, conforme el mandato del artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Una copia del mismo se pondrá en conocimiento de los promotores de la universidad o escuela politécnica, quienes podrán realizar las gestiones necesarias para la aprobación del proyecto de ley correspondiente, conforme las disposiciones que, en relación con la iniciativa legislativa, contiene el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-24-No.528-2020, de 18 de noviembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Acoger el informe de constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior del proyecto de creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación a la Secretaría Técnica de Planificación ‘Planifica Ecuador’, a fin de que emita el informe respectivo, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.133-2021, de 19 de febrero de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe de pertinencia sobre el proyecto de creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL, remitido por la Secretaría Técnica de Planificación ‘Planifica Ecuador’. Artículo 2.- Remitir el expediente de la propuesta técnico - académica de creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que éste emita el informe correspondiente en cumplimiento del artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del



Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;

- Que, a través de Resolución RPC-SE-20-No.058-2021, de 21 de junio de 2021, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Dar por conocido y aprobar en primer debate el informe conclusivo sobre la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL, remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior mediante memorandos CES-CPUE-2021-0443-M y CES-CPUE-2021-0444-M, de 18 y 21 de junio de 2021, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución”;
- Que, el “Informe conclusivo sobre la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL”, elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, de fecha agosto de 2021, en su parte pertinente concluye: “(...) La propuesta de creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, al ser una propuesta que responde a las necesidades particulares de la Policía Nacional del Ecuador, esta debería ser conocida y considerada por la Asamblea Nacional, entidad competente para establecer a través de los mecanismos legislativos pertinentes y de considerarlo procedente, regímenes particulares que puedan diferir de las reglas generales contenidas en la LOES. De conformidad con lo previsto en los artículos 357 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 (literal h) y 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es obligación del Estado proveer los medios y recursos para garantizar el financiamiento de las Instituciones de Educación Superior públicas (...)”. Y en tal sentido recomienda: “(...) salvo mejor criterio, enviar a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad”;
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2021-0580-M, de 02 de agosto 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SE-10-No.038-2021, adoptado en la Décima Sesión Extraordinaria desarrollada el 02 de agosto de 2021, a través del cual convino: “Dar por conocido y acoger el informe conclusivo favorable sobre la creación de la Universidad de Seguridad (sic) y Ciencias Policiales - UCESIPOL (sic), con la incorporación de las observaciones realizadas por los Consejeros que integran el Pleno de este Organismo, en su Vigésima Sesión Extraordinaria desarrollada el 21 de junio de 2021; y, en cumplimiento del Acuerdo ACU-PC-SE-20-No.001-2021 remitirlo para conocimiento y consideración del Pleno del CES en segundo debate”;
- Que, la propuesta técnico-académica presentada por los promotores de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL cumple con los requisitos previstos en el artículo 109 de la LOES y desarrollados en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; adicionalmente, el proyecto cumple con los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en el artículo 12 de la referida Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en segundo debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Emitir el informe conclusivo vinculante con carácter de favorable sobre la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL.

**Artículo 3.-** Remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe señalado en el artículo precedente para que se continúe con el trámite correspondiente.



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el informe conclusivo favorable a la Asamblea Nacional del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el informe conclusivo favorable al representante de los promotores del proyecto de creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales - USECIPOL.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Planificación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de agosto de 2021, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**